



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

26 JUN 2014

RECIBIDO
Firma: Hora:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

Dictamen
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2013-2014

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE, que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**", suscrito el 21 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, realizada el 9 de junio de 2014 se acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes aprobar el dictamen en sus términos.

I. ANTECEDENTES

Por Oficio OF. RE (DGT)Nº 3-0/137 c/a, fechado el 11 de noviembre de 2013, la Ministra de Relaciones Exteriores solicita la aprobación del "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa", suscrito el 21 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Al pedido se adjuntó:

- 1.- Dos copias autenticadas del "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa", suscrito el 21 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.
- 2.- Memorándum (DGE) Nº DGE0214/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.- Memorándum (LEG) Nº LEG0423/2013, de fecha 4 de abril de 2013, de la Presidencia de la Comisión Intersectorial Permanente Encargada de Preparar la Posición Peruana y Negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional (conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial y el Ministerio Público).
- 4.- Memorándum (DGE) Nº DGE0234/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5.- Informe (DGT) Nº 021-2013, de fecha 24 de julio de 2013, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa"

6.- Resolución Suprema N° 193-2013-RE, de fecha 19 de octubre de 2013, que dispone la remisión al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa", suscrito el 21 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. SITUACION PROCESAL

El procedimiento del pedido de aprobación del Convenio se enmarca en el artículo 56º de la Constitución Política del Perú, en el literal f) del numeral 1 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la Republica y en la Ley N° 26647, por la que se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

En este caso corresponde al Congreso de la República aprobar el Convenio antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano de obligarse por él, que vaya a realizar el Presidente de la República, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56º de la Constitución Política del Perú, en tanto que dicho Convenio versa sobre materias de Derechos Humanos y de Soberanía, que corresponden a los numerales 1 y 2 del mismo.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 26647, "la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56º de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa.

El literal f) del numeral 1 del artículo 76º del Reglamento del Congreso exige que "las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo con el artículo 56º de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas del texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del Tratado al Poder Legislativo", documentos que han sido remitidos juntos con el pedido de aprobación.

III. MARCO NORMATIVO

- 1.- Constitución Política del Estado
- 2.- Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados.
- 3.- Ley N° 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- 4.- Reglamento del Congreso de la Republica, literal f) del numeral 1 del artículo 76º, referido a las proposiciones legislativas para la aprobación de tratados.
- 5.- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, art. 508



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

IV. CONTENIDO DEL TRATADO

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FRANCESA

La República del Perú y la República Francesa, en adelante denominadas "los Estados Contratantes";

Recordando la Convención de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, firmada en París el 30 de septiembre de 1874;

Animadas por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad que existen entre sus pueblos y Gobiernos;

Conscientes de la importancia de sentar las bases que les permitan colaborar en la lucha contra la delincuencia y de prestarse mutuamente asistencia en materia de extradición;

Deseosas en particular de reforzar sus capacidades comunes de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 Obligación de extraditar

Los Estados Contratantes convienen en extraditar reciprocamente, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a las personas que se encuentren en sus respectivos territorios y que estén procesadas o hayan sido condenadas por las autoridades judiciales del otro Estado por un delito que dé lugar a la extradición.

Artículo 2 Delitos que dan lugar a la extradición

1. Darán lugar a extradición los delitos punibles, conforme a la legislación de ambos Estados Contratantes, con pena privativa de la libertad de una duración mínima de un (1) año o una pena más grave.
2. Si la extradición fuera solicitada para la ejecución de una condena, la duración de la pena privativa de libertad que quede por cumplir deberá ser superior a los seis (6) meses.
3. Para efectos del presente Artículo, un delito dará lugar a extradición independientemente que las leyes de los Estados Contratantes lo clasifiquen en diferente categoría, o lo tipifiquen con distinta terminología, siempre que la conducta subyacente sea delictiva en ambos Estados.
4. Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos punibles conforme a la legislación de ambos Estados Contratantes, pero donde algunos no cumplen las condiciones previstas en los párrafos 1 y 2, el Estado requerido podrá conceder la extradición para estos últimos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

5. En materia de tasas e impuestos, de aduanas y de cambio, la extradición no podrá denegarse porque la legislación del Estado requerido no establezca el mismo tipo de impuestos o de tasas o no contenga el mismo tipo de reglamentación en estas materias que la legislación del Estado requirente, si los hechos reúnen los requisitos del presente Artículo.

Artículo 3

Motivos obligatorios para denegar la extradición

La extradición no será concedida cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la solicitud del Estado requirente se base en delitos que el Estado requerido considere como delitos políticos o conexos con éstos. No serán, empero, considerados delitos políticos ni conexos con éstos:
 - i) El atentado contra la vida de un jefe de Estado o de Gobierno, o de un miembro de su familia;
 - ii) El genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra;
 - iii) Los delitos, en particular los delitos de naturaleza terrorista, con relación a los cuales ambos Estados Contratantes tienen la obligación, en virtud de algún tratado multilateral del que ambos sean parte, de extraditar a la persona reclamada o de remitir el caso a las autoridades competentes para que decidan sobre su procesamiento.
- b) Si el Estado requerido tiene motivos fundados para considerar que la solicitud de extradición se ha formulado con miras a procesar o castigar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por alguna de
- c) Si la sentencia del Estado requirente que motiva la solicitud de extradición ha sido dictada en rebeldía y éste no otorga garantías suficientes que la persona tendrá la posibilidad de ser juzgada nuevamente en su presencia;
- d) Si el delito por el que se solicita la extradición es un delito militar que no constituye un delito penal ordinario;
- e) Si la persona reclamada hubiere sido condenada o debiera ser juzgada en el Estado requirente por un tribunal de excepción;
- f) Si la persona ha sido condenada o absuelta definitivamente, o beneficiada por una amnistía o indulto en el Estado requerido, respecto del delito o delitos en los que se fundamenta la solicitud de extradición;
- g) Si la acción penal o la pena se encuentran prescritas, de conformidad con la legislación del Estado requirente o del Estado requerido.

Artículo 4

Motivos facultativos para el rechazo de la extradición

Podrá denegarse la extradición cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando hubiere un proceso penal en trámite o cerrado provisoriamente en el Estado requerido respecto de la persona reclamada, por el mismo delito o delitos en que se funda la solicitud de extradición:



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

- b) Cuando el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de uno u otro Estado Contratante y el Estado requerido carezca de jurisdicción, con arreglo a su legislación, para conocer de delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares;
- c) Cuando la persona reclamada ha sido definitivamente juzgada en un tercer Estado por el delito o los delitos en que se ha fundado la solicitud de extradición;
- d) Cuando, de conformidad con la ley del Estado requerido, el delito en que se funda la solicitud de extradición se ha cometido en su totalidad o en parte de su territorio. En este caso, el Estado requerido, de oficio o a solicitud del Estado requeriente, someterá el asunto a sus autoridades competentes para que se puedan iniciar acciones contra la persona reclamada por el delito o los delitos en que se haya fundado la solicitud de extradición;
- e) Cuando el Estado requerido considere que la extradición de la persona reclamada podría tener para ella consecuencias de una gravedad excepcional, desde el punto de vista humanitario, en razón de su edad o su estado de salud.

Artículo 5 Entrega de nacionales.

- 1. Cuando la persona reclamada sea nacional del Estado requerido, éste podrá rehusar la concesión de la extradición. La calidad de nacional se apreciará en el momento de la comisión del delito por el cual se solicita la extradición.
- 2. Si se niega la extradición por este motivo, el Estado requerido someterá, a solicitud del Estado requeriente, el asunto a sus autoridades competentes para que se puedan iniciar acciones judiciales contra la persona reclamada por el delito o los delitos en que se haya fundado la solicitud de extradición. A tales efectos, los documentos, informes y objetos relativos al delito serán remitidos gratuitamente por la vía prevista en el Artículo 7 y el Estado requeriente será informado de la decisión adoptada.

Artículo 6 Pena de muerte

La extradición será denegada si el delito por el que se solicita tuviere prevista la pena de muerte en la legislación del Estado requeriente, salvo que éste otorgue garantías suficientes que dicha pena no se requerirá, no se dictará y no se aplicará.

Artículo 7 Solicitud de extradición y documentación requerida

- 1. La solicitud de extradición será formulada en todos los casos por escrito y remitida por vía diplomática.
- 2. La solicitud de extradición deberá contener lo siguiente:
 - a) Los documentos, declaraciones u otro tipo de información que permitan determinar la identidad y el probable paradero de la persona reclamada



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el **"Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa"**

- b) La exposición de los hechos por los cuales se solicita la extradición, haciendo mención de la fecha y el lugar en que se cometieron, su calificación jurídica y las referencias a las disposiciones legales aplicables a éstos, incluidas aquellas relativas a su prescripción;
- c) El texto de las disposiciones legales que tipifiquen el delito por el cual se solicita la extradición, y las penas correspondientes;
- d) El texto de las disposiciones legales que indiquen, según el caso, que la acción penal o la pena no han prescrito; y,
- e) Los documentos, declaraciones u otro tipo de información especificados en el párrafo 3 o 4 de este Artículo, según corresponda.
3. La solicitud de extradición que se refiera a una persona reclamada para ser procesada por un delito, deberá también ir acompañada del original o de la copia de la orden de detención dictada por el juez u otra autoridad judicial competente.
4. Si la solicitud de extradición se refiere a una persona condenada, la solicitud deberá también ir acompañada de:
- a) El original o la copia del fallo condenatorio.
- b) Una, declaración relativa a la duración de la condena pronunciada y la parte de la pena que queda por cumplir.
5. Si el Estado requerido solicita, en aplicación del presente Tratado, información o documentos adicionales para decidir acerca del curso que dará a la solicitud de extradición, dicha información o documentos deberán presentarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.

Artículo 8

Traducción y exención de formalidad de la documentación

1. Todos los documentos presentados por el Estado requirente deberán ir acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido.
2. En aplicación de las disposiciones del presente Tratado, la solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen en esa oportunidad o posteriormente, estarán exentos de legalización o formalidad análoga.

Artículo 9

Detención preventiva

1. El Estado requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada en tanto se presente la solicitud de extradición. La solicitud de detención preventiva deberá tramitarse por vía diplomática, o directamente entre la Fiscalía de la Nación - Ministerio Público de la República del Perú y el Ministerio de Justicia de la República Francesa o por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).
2. La solicitud de detención preventiva se presentará por escrito y contendrá:
- a) Una descripción de la persona reclamada;
- b) El paradero de la misma, si se conociere;
- c) Una breve exposición de los hechos relevantes al caso, mencionando la fecha, el lugar y las circunstancias en que se cometió el delito;



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa"

- d) El detalle de la ley o leyes infringidas;
- e) La declaración de la existencia de una orden de detención o de fallo condenatorio contra la persona reclamada; y,
- f) Una declaración indicando que la solicitud de extradición se presentará posteriormente.
3. A la recepción de la solicitud de detención preventiva, el Estado requerido le dará curso de conformidad con su legislación. El Estado requirente será notificado inmediatamente de la decisión relativa a la solicitud de detención preventiva y de las razones de cualquier negativa acerca de esta solicitud.
4. La persona detenida preventivamente podrá ser puesta en libertad si el Estado requerido, vencido el plazo de ochenta (80) días consecutivos a partir de la fecha de la detención preventiva de acuerdo al presente Tratado, no hubiera recibido la solicitud de extradición.
5. La puesta en libertad de la persona reclamada en virtud del párrafo 4 de este Artículo, no impedirá que sea nuevamente detenida y su extradición concedida en caso se reciba posteriormente la correspondiente solicitud.

Artículo 10

Decisión relativa a la solicitud de extradición y entrega de la persona reclamada

1. El Estado requerido tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación, así como en el presente Tratado, y comunicará sin demora al Estado requirente, por la vía diplomática, la decisión que adopte respecto a tal solicitud.
2. Si se concede la extradición, los Estados Contratantes convendrán la fecha y el lugar para la entrega de la persona reclamada. El Estado requerido comunicará al Estado requirente la duración de la detención sufrida por la persona reclamada con motivo de su extradición.
3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo, si la persona reclamada no es recibida en un plazo de cuarenta y cinco (45) días consecutivos contados a partir de la fecha convenida para la entrega, ésta será puesta en libertad y el Estado requerido podrá, luego, denegar su extradición por los mismos hechos.
4. En caso de fuerza mayor que impidiera la entrega o la recepción de la persona por extraditar, el Estado Contratante afectado informará al otro Estado. Ambos Estados Contratantes acordarán una nueva fecha para la entrega, siendo aplicables las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo.
5. Si se deniega la extradición, total o parcialmente, el Estado requerido proporcionará una explicación fundamentada de su negativa y, a solicitud del Estado requirente remitirá copia de su decisión.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

Artículo 11 **Entrega diferida o temporal**

1. Despues de haber aceptado la extradición, el Estado requerido podrá aplazar la entrega de una persona contra quien se haya incoado procedimiento judicial o que esté cumpliendo una condena en el territorio de ese Estado. El aplazamiento podrá prolongarse hasta que haya concluido el procedimiento judicial de la persona reclamada o hasta que ésta haya cumplido la condena, si la hubiera. El Estado requerido dará aviso al Estado requirente, a la brevedad posible, de cualquier aplazamiento de conformidad con el presente párrafo.
2. Si se concede la extradición de una persona contra quien se haya incoado procedimiento judicial o que esté cumpliendo una condena en el territorio del Estado requerido, dicho Estado podrá, en casos excepcionales, entregar temporalmente al Estado requirente a la persona cuya extradición fue concedida, de conformidad con las condiciones establecidas de común acuerdo entre los Estados Contratantes y, en cualquier caso, con la condición expresa que se la mantendrá en detención y será devuelta al Estado requerido

Artículo 12 **Concurrencia de solicitudes**

Si el Estado requerido recibiera solicitudes del otro Estado Contratante y de uno o varios terceros Estados para la extradición de la misma persona, sea por el mismo delito o por delitos distintos, el Estado requerido decidirá a qué Estado entregará a la persona, tomando en consideración todos los elementos pertinentes, incluyendo los siguientes:

- a) Si las solicitudes fueron realizadas con arreglo a un tratado;
- b) El orden cronológico en el cual las solicitudes fueron recibidas por el Estado requerido;
- c) El lugar donde se cometió cada delito;
- d) El domicilio de la persona reclamada;
- e) La gravedad de cada delito;
- f) La nacionalidad de la persona reclamada; o,
- g) La posibilidad de una extradición ulterior hacia otro Estado.

Artículo 13 **Incautación y entrega de bienes**

1. Dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición. La entrega de los mismos podrá ser efectuada inclusive si la extradición no pudiera llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

2. El Estado requerido podrá aplazar la entrega de los bienes indicados en el párrafo anterior, por el tiempo que considere necesario para una investigación o un procedimiento en dicho Estado. Asimismo, podrá entregarlas al Estado requirente a condición que le sean devueltos a la brevedad posible.

3. Quedan a salvo los derechos del Estado requerido o de terceros sobre los bienes entregados.

Artículo 14
Principio de especialidad

1. La persona extraditada conforme al presente Tratado no podrá ser procesada, juzgada ni detenida en el Estado requirente, ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad individual por cualquier hecho anterior a la entrega, distinto de aquello por el cual se concedió la extradición, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando el Estado que la ha entregado da su consentimiento. Para tal fin, se presentará una solicitud acompañada de los documentos previstos en el Artículo 7 y un acta judicial donde se consignen las declaraciones de la persona extraditada, precisando si acepta la extensión de la extradición o sí se opone a ella. Dicho consentimiento sólo podrá ser otorgado cuando el delito por el cual se solicita da lugar a la extradición de conformidad con el presente Tratado; o,
- b) Cuando la persona extraditada, habiéndose encontrado en la posibilidad de abandonar el territorio del Estado al que fue entregada, no lo ha hecho dentro del plazo de treinta (30) días consecutivos posteriores a su liberación definitiva o si retornara voluntariamente a dicho territorio después de haberlo abandonado.

2.- Cuando no se presenten los supuestos referidos en los literales a) o b) del párrafo 1 del presente Artículo, el Estado requirente, de conformidad con su legislación, podrá adoptar las medidas necesarias para la expulsión de la persona extraditada, disponer la interrupción o suspensión de la prescripción, o seguir un proceso en ausencia.

3. Cuando la calificación legal del delito por el cual una persona ha sido extraditada se modifica en el curso del procedimiento, sólo podrá ser procesada o juzgada si la nueva calificación:

- a) Puede dar lugar a la extradición en las condiciones del presente Tratado;
- b) Se refiere a los mismos hechos por los cuales se concedió la extradición; y,
- c). No se castiga con la pena de muerte en el Estado requirente, salvo que otorgue las garantías previstas en el Artículo 6 del presente Tratado.

Artículo 15
Reextradicción a un tercer Estado

Salvo en el caso previsto en el Artículo 14, párrafo 1, literal b), la reextradicción a un tercer Estado no podrá concederse sin el consentimiento del Estado Contratante que haya concedido la extradición.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el **"Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa"**

Dicho Estado podrá exigir la presentación de los documentos previstos en el artículo 7, así como una acta judicial en la que conste que la persona reclamada acepta la reextradición o que se opone a ella.

Artículo 16

Consentimiento de la persona reclamada

Si la persona reclamada consiente en ser entregada al Estado requerente, el Estado requerido, conforme a su legislación interna, resolverá su entrega a la mayor brevedad posible. El consentimiento deberá ser libre, expreso y voluntario, debiendo notificarse a la persona reclamada acerca de sus derechos y de las consecuencias de su decisión.

Artículo 17

Tránsito

1. El tránsito a través del territorio de uno de los estados Contratantes de una persona entregada al otro Estado Contratante por un tercer Estado, será autorizado mediante la presentación, según corresponda, de uno de los documentos previstos en los párrafos 3 o 4 del Artículo 7 del presente Tratado, por vía diplomática o directamente entre la Fiscalía de la Nación – Ministerio Público de la República del Perú y el Ministerio de Justicia de la República Francesa.
2. El tránsito podrá denegarse en todos los casos de rechazo de la extradición y por motivos de orden público.
3. La custodia de la persona estará a cargo de las autoridades del Estado de tránsito mientras ésta se encuentre en su territorio.
4. En caso que se utilice la vía aérea, se aplicarán las disposiciones siguientes:
 - a) Cuando no se ha previsto ningún aterrizaje, el Estado requerente comunicará al Estado cuyo territorio habrá que sobrevolar y declarará la existencia de uno de los documentos, según corresponda, previstos en los párrafos 3 o 4 del Artículo 7. En caso de aterrizaje fortuito, esta comunicación hará las veces de solicitud de detención preventiva, prevista en el Artículo 9, y el Estado requerente presentará una solicitud formal de tránsito; o,
 - b) Cuando se ha previsto el aterrizaje, el Estado requerente enviará una solicitud formal de tránsito.

Artículo 18.

Gastos

1. Los gastos ocasionados por los procedimientos internos inherentes a la extradición estarán a cargo del Estado requerido, con excepción de los relativos al transporte de la persona reclamada hacia el Estado requirente, los que estarán a cargo de este último.
2. Si, durante la ejecución de una solicitud de extradición, se pusiera de manifiesto que es necesario incurrir en gastos extraordinarios para cumplir con dicha solicitud, los Estados Contratantes se consultarán para determinar los términos y condiciones a los cuales se sujetará la ejecución de la solicitud.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

Artículo 19

Relación con otros Tratados o Acuerdos internacionales

Las disposiciones del presente Tratado no afectarán los derechos y las obligaciones de cada Estado Contratante establecidos en otros tratados, convenciones o acuerdos.

Artículo 20

Consultas

La Fiscalía de la Nación - Ministerio Público de la República del Perú y el Ministerio de Justicia de la República Francesa podrán consultarse mutuamente, con relación a la tramitación de los casos y al mantenimiento y mejoramiento de los procedimientos para la implementación del presente Tratado.

Artículo 21

Solución de controversias

Cualquier controversia que surja entre los Estados Contratantes relacionada con la interpretación o la ejecución del presente Tratado, será resuelta mediante consultas entre ellos, por vía diplomática.

Artículo 22

Aplicación temporal

El presente Tratado se aplicará a todas las solicitudes de extradición presentadas con posterioridad a su entrada en vigor, aún cuando los delitos a los que se refieran hayan sido cometidos con anterioridad.

Artículo 23

Enmiendas

Cualquier enmienda al presente Tratado deberá ser formulada por escrito y acordada sobre la base del mutuo consentimiento de los Estados Contratantes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el Artículo 25 del Tratado

Artículo 24

Duración

El Presente Tratado tendrá una duración indeterminada.

Artículo 25

Entrada en vigor

El presente Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes contado a partir de la última notificación a través de las cuales los Estados Contratantes se



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

comuniquen mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos para tal efecto.

Artículo 26 Denuncia

1. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el presente Tratado en cualquier momento mediante notificación escrita al otro Estado Contratante por la vía diplomática. En este caso, la denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.
2. Las solicitudes de extradición que hayan sido recibidas antes de la fecha en que la denuncia del presente Tratado surta efecto continuarán rigiéndose, no obstante, por las disposiciones del mismo.

Artículo 27 Disposición final

Al entrar en vigor el presente Tratado, quedará sin efecto la Convención de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, firmada en París el 30 de septiembre de 1874. Sin perjuicio de ello, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado seguirán tramitándose conforme a dicha Convención.

SUSCRITO en Lima, el 21 de febrero de 2013, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Se han recibido las siguientes opiniones:

5.1.- Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Presentó el Memorándum (LEG) N°LEG0423/2013, fechado 04 de abril de 2013, el mismo que remite el INFORME N° 0002 - 2013, de la Presidencia de la Comisión Intersectorial Permanente Encargada de Preparar la Posición Peruana y Negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional; esta comisión está integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El Informe mencionado describe en detalle los alcances del Tratado, señala que éste reemplaza a la Convención de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, firmada en París el 30 de septiembre de 1874, que está vigente desde el 19



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

de enero de 1876, y explicita la conveniencia de su aprobación para beneficio de los intereses nacionales de ambos Estados Contratantes.

5.2.- Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Presentó el Memorándum (DGE) N°DGE0234/2013, fechado 01 de marzo de 2013, referido al proceso de la negociación, reflejando su posición favorable a la aprobación del mismo y hace explícito que este instrumento es parte de un conjunto de acuerdos de cooperación bilateral que tiende a brindar un marco más completo para el tratamiento de las materias judiciales de interés para ambos países en aspectos que conciernen al derecho penal, la extradición y el traslado de personas condenadas.

5.3.- Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Presentó el INFORME (DGT) N° 021 – 2013, fechado el 24 de julio de 2013, En dicho documento se señala la solicitud del inicio del proceso de perfeccionamiento del Tratado; hace explícito que este Tratado reúne todos los elementos formales exigidos por el Derecho internacional para ser considerado como tal, y que su contenido versa sobre materias de Derechos Humanos y Soberanía, ambos contemplados en el Artículo 56º de la Constitución Política del Perú, por lo que corresponde seguir el procedimiento por la vía agravada, lo que significa la necesaria aprobación por el Congreso de la República para su posterior ratificación por el Presidente de la República.

El informe contiene un amplia evaluación de los antecedentes y del articulado del mismo, resaltando en particular que, de acuerdo con lo expresado por la Comisión Intersectorial Permanente, el cambio más significativo que traerá el Tratado con respecto a la Convención actualmente vigente es que se sustituirá el sistema de listado de delitos pasibles de extradición¹, por el sistema de pena privativa de libertad mínima,

¹ Convención de Extradición, art. II: "Los crímenes por los cuales la extradición será acordada, son los siguientes: 1º Asesinato; 2º Homicidio, a menos que haya sido cometido en el caso de legítima defensa o por imprudencia; 3º Parricidio; 4º Infanticidio; 5º Envenenamiento; 6º Aborto; 7º Castración; 8º Violación; 9º Golpes dados y heridas hechas voluntariamente, sea con premeditación, sea cuando han producido una enfermedad ó incapacidad permanente para el trabajo personal, pérdida o privación del uso absoluto de un miembro, de un ojo ó de cualquiera otro órgano, o la muerte sin intención de darla; 10º Extorsión de títulos o de firmas; 11º Incendio voluntario; 12º Robo cometido con violencia, con escalamiento, con fractura o con otra circunstancia agravante que le dé el carácter de crimen o de robo calificado, y lo haga punible por las leyes de los dos países con una pena afflictiva ó infamante; 13º Falsificación de efectos públicos o de billetes de banco; de títulos públicos o privados; emisión o circulación de estos efectos, billetes ó títulos falsificados; falsificación de escrituras o de despachos telegráficos y uso de estos despachos, efectos, billetes ó títulos fabricados ó falsificados; 14º Falsificación de moneda, comprendiendo la imitación y alteración de la moneda; 15º La imitación ó falsificación de sellos, timbres, cuños y marcas, el uso de sellos, timbres, cuños y marcas imitados ó falsificados y el uso perjudicial de los verdaderos sellos, timbres, cuños y marcas; 16º Falso testimonio y soborno de testigos, falso juramento; 17º Sustracción de fondos públicos y concusiones, cometidas por funcionarios o depositarios públicos, pero solo en el caso que estos delitos sean punibles con una pena afflictiva o infamante, según la legislación del país en que se hubiese cometido; 18º Sustracción fraudulenta de fondos, dinero, títulos o efectos pertenecientes a una compañía o sociedad industrial o comercial u otra corporación, por una persona empleada en ella, cuando esta compañía o corporación esté legalmente establecida, y que las leyes castiguen estos crímenes con pena infamante; 19º Destrucción o descomposición de vías férreas con intención culpable; 20º Bancarrota o quiebra fraudulenta; 21º Baratería, en el caso que los hechos que la constituyan y la legislación del país a que pertenece el buque dejen a los autores mercedores de una pena afflictiva o infamante; 21º Piratería, en el caso que los hechos que la constituyan y la legislación del país a que pertenece el buque dejen á los autores mercedores de una pena afflictiva o infamante; 22º Insurrección de la tripulación de un buque, en caso que los individuos de esta tripulación se



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

característico de los tratados de extradición contemporáneos. Este avance, según el mencionado informe, permitirá la aplicación de la extradición a una mayor cantidad de delitos, a los que en la actualidad no se aplica, y, asimismo, mejorará la lucha contra la delincuencia.

5.4.- Poder Judicial.-

El Presidente del Poder Judicial ha remitido el Oficio N° 2889-2014-P-PJ, fechado el 30 de mayo de 2014, mediante el cual adjunta el Informe N° 140 – 2014-GA-P-PJ el mismo que contiene la opinión institucional en relación al Proyecto de Ley N° 3093/20113-PE que propone se apruebe el Tratado de Extradición entre la república del Perú y la República Francesa, respecto al cual se expresa **opinión favorable**, sustentada en las ventajas que este tiene frente al Convenio actualmente vigente, entre las que resalta la sustitución del sistema de listado de delitos que puede invocarse para un proceso de extradición por el sistema de pena mínima, siempre que el delito sea punible conforme a la legislación de ambos Estados Contratantes, sistema que se viene aplicando por la legislación moderna en todo el mundo; asimismo, se hace referencia a la reducción del plazo, previsto en la Convención de Extradición con Francia aún vigente, de cuatro meses -luego de producida la detención preventiva- para presentar la solicitud de extradición; este plazo se reduce a sólo ochenta (80).

VI. ANÁLISIS DEL CONVENIO:

Antecedentes

Actualmente el Perú y Francia mantienen vigente un tratado sobre la misma materia denominado "Convención de Extradición", el cual fue celebrado el 30 de septiembre de 1874, aprobada por el Congreso de la República el 12 de septiembre de 1875, y entró en vigor el 19 de enero de 1876, oportunidad en que se intercambian los respectivos instrumentos de ratificación.

Tal como lo señala expresamente, en su Artículo 27, al entrar en vigor el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, que viene siendo analizado, quedará sin efecto la Convención de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, firmado el 30 de septiembre de 1874; con lo cual, en la práctica lo sustituye.

apoderen del buque con fraude ó violencia ó lo entreguen á piratas; 22º Evasión de individuos trasportados á la Guayana ó á la Nueva Caledonia.
En ningún caso podrá verificarse la extradición sino cuando el hecho imputado sea penado, al menos, con un año de prisión".



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

Análisis del Convenio

Es necesario, en primer término, señalar que el proceso de la negociación por la parte peruana estuvo a cargo de la Comisión Intersectorial Permanente² encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de derecho penal internacional, y agregar que, según lo expresado por la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores el Memorándum (DGE) N°DGE0234/2013 (que obra en el expediente), la base de dicha negociación fue la propuesta peruana del año 2008.

La citada Comisión Intersectorial está encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados antes mencionados, y en ella están representadas todas las entidades gubernamentales competentes en este tipo de instrumentos: Ministerio de Relaciones Exteriores (Oficina General de Asuntos Legales y Dirección General de Tratados), Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ambas situaciones señaladas en los párrafos precedentes explican que el expediente no contenga opiniones separadas de las entidades con algún grado de competencia en el tema.

En cuanto al análisis del contenido del Tratado, como primer punto, es pertinente señalar que este Tratado sustituiría a la Convención de Extradición, que es un tratado celebrado con Francia para los mismos fines, que está vigente desde el año 1874.

Este Tratado es, para ambos Estados Contratantes, un instrumento de colaboración en la lucha contra la delincuencia, el terrorismo y la delincuencia organizada, y de apoyo mutuo en las capacidades en materias de extradición.

En términos de modernización, el cambio más significativo que introducirá el Tratado con respecto a la Convención aun vigente es que sustituirá el sistema de listado de delitos pasibles de extradición por el sistema de magnitud mínima de la pena privativa de libertad³, siempre que la conducta se considere delito en ambos Estados Parte, que es el modelo característico de los tratados de extradición modernos y se ajusta a los estándares internacionales; este enfoque permitirá la aplicación de la extradición a una mayor cantidad de delitos, en comparación con aquellos listados en la Convención vigente desde el Siglo XIX y, por lo mismo, permitirá mejorar la lucha contra la delincuencia.

² Creada en virtud de la Resolución Suprema N° 473-90-RE, de fecha 5 de octubre de 1990, cuyo carácter permanente le fue otorgado por Resolución Suprema N° 397-93-RE, de diciembre de 1993, modificada por la Resolución Suprema N° 23896-RE, de junio de 1996.

³ Ver Nota de pie 1



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa"

El objeto del Tratado es establecer el régimen de extradición recíproca entre ambos Estados Contratantes, de personas que estén condenadas o que estén procesadas ante sus autoridades judiciales por delitos punibles con penas privativas de la libertad de al menos un año. En el caso de una persona que cumple condena (inicialmente mayor a un año), debe restar por cumplir no menos de 6 meses.

Este Tratado contempla los casos de denegación obligatoria de la extradición, y también aquellos en los que estaría facultado para denegarla⁴. En el primer caso, las motivaciones guardan una estrecha relación con derechos humanos y responden a garantías a la dignidad de las personas. Algunos de estos supuestos incluyen los casos de comisión de delitos políticos, o si se perciben motivaciones de orden religioso, de nacionalidad, de origen étnico, opinión política o de género, o que la persona pudiera ser perjudicada por alguna de esas razones (las que también están presentes en la Constitución del Perú)⁵, o si la sentencia en el país solicitante ha sido dictada en condición de rebeldía o si la extradición afecta el principio *de nem bis in idem* (No dos veces por lo mismo) o si se prevé que será juzgado por un tribunal de excepción. También se denegará la solicitud de extradición si la pena prevista en el país solicitante, para el delito que motiva la solicitud, fuera la pena de muerte, salvo que este Estado Parte otorguen las garantías suficientes que esa pena no se aplicará.

El procedimiento previsto en el propio Tratado se inicia con la solicitud (con la documentación sustentadora) formulada por escrito y presentada por la vía diplomática, procedimiento que es aceptado por la normativa nacional⁶; asimismo, se contempla la posibilidad de solicitar la detención preventiva de personas mientras se prepara y presenta la solicitud de extradición correspondiente; el proceso continuará de acuerdo con la normativa del Estado requerido, el mismo que deberá informar al Estado requirente, por la vía diplomática, la decisión que se adopte al respecto.

En caso se decida conceder la extradición de una persona contra quien se haya incoado procedimiento judicial o que esté cumpliendo una condena en el territorio del Estado requerido, este podrá aplazar la entrega hasta que haya concluido el proceso judicial respectivo; o, en su caso, hasta que haya cumplido la pena. No obstante ello, en casos excepcionales, el Estado requerido podrá entregar de manera temporal al Estado requirente a la persona cuya extradición fue concedida, con la condición que se la mantendrá en detención y será devuelta al Estado requerido (Art.11, núm. 2).

⁴ Código Procesal Penal; Artículo 517º

⁵ Artículo 37 de la Constitución Política del Perú. "La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y los tratados, y según el principio de reciprocidad.

No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.

Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo."

⁶ Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, Artículo 508.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa"

Cuando la solicitud de extradición es denegada en su totalidad o parcialmente, el Estado requerido deberá ofrecer una explicación fundamentada de su decisión.

El Tratado contempla en forma explícita que la persona extraditada no podrá ser procesada ni afectada en forma alguna en su libertad individual por cualquier hecho anterior a la entrega (extradicción) distinto a aquellos por los que se concede la extradición⁷. Esta garantía no se aplica si el Estado requerido acepta ampliar la extradición incluyendo los nuevos hechos, o si la persona extraditada no ha abandonado en territorio del estado requirente dentro del plazo de 30 días calendarios posteriores a su liberación definitiva, o si retorna voluntariamente a ese territorio después de haberlo abandonado. De forma complementaria, si la calificación del delito cambiara en el curso del procedimiento, la persona sólo podrá ser juzgada si la nueva calificación se encuentra dentro de los conceptos por los que se permite la extradición de acuerdo al Tratado con las garantías que en él se establecen (art. 14).

Si bien el Tratado prevé consultas respecto a la tramitación de los casos a través del Ministerio Público del Perú y el Ministerio de Justicia de Francia, los casos de controversia sobre la interpretación o aplicación del Tratado se resuelven por la vía diplomática.

Por otro lado, el Tratado contiene también disposiciones especiales referidas a la entrega diferida o temporal, concurrencia de solicitudes, incautación y entrega de bienes, reextradición a un tercer Estado, extradición simplificada y extradición en tránsito. Sobre estas, ni la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni la Dirección General de Europa del mismo Ministerio, ni la Presidencia de la Comisión Intersectorial Permanente presentan objeción alguna en sus respectivos informes.

Es importante mencionar que el procedimiento de extradición acordado en el Tratado se enmarca en respeto al Principio de Especialidad, como principio garantista de los derechos del extraditable, según se dispone en el artículo 14 del Tratado. De este modo, la persona extraditada no podrá ser procesada, juzgada, ni detenida en el Estado requirente, ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad individual por cualquier hecho anterior a la entrega, distinto de aquello por lo que se concedió la extradición. Esta garantía tiene excepciones detalladas en el mismo artículo que se refieren al consentimiento del Estado requerido, y al no abandono o retorno voluntario al Estado requirente.

Respecto de las disposiciones finales del Tratado, es importante remarcar que el mismo es de duración indeterminada, según lo establecido en su artículo 24; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, se aplicará a todas las solicitudes de extradición que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor, inclusive cuando

⁷ Principio de especialidad



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa"

los delitos a los que se refieran hayan sido cometidos con anterioridad. Finalmente, es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 27, a la entrada en vigor del Tratado, la Convención de Extradición de 1874 quedará sin efecto.

Como puede apreciarse, la cooperación en materia de extradición ofrecida por el Tratado se encuentra debidamente detallada, sin afectación del sistema procesal peruano, de las garantías fundamentales establecidas en la Constitución, o de los derechos u obligaciones más amplios que hayan sido convenidas por el Perú en otros acuerdos. Por tanto, resulta de suma importancia para la colaboración conjunta en la lucha contra la delincuencia y la impunidad bajo las jurisdicciones del Perú y de la República Francesa, la aprobación del citado Tratado.

El Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes luego de la última notificación a mutua, entre los Estados parte por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos exigidos para tal efecto (art. 25), y tendrá una duración indeterminada; a partir de tal momento el Tratado formará parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados.

Importancia de la ratificación

El presente tratado no supondrá una colisión con la legislación interna, ya que los supuestos que contiene están regulados en forma general en el nuevo Código Procesal Penal, por lo que este tipo de convenios constituyen una de las manifestaciones más tangibles de solidaridad, que hace que los Estado se unan en la lucha contra el crimen organizado.

Otros Convenios

Actualmente, el Perú tiene registrados unos sesentaicuatro (64) tratados y/o convenios referidos a extradición, incluido el tratado bajo análisis; de los cuales treintaiuno (31) de ellos, celebrados con veintitrés (23) naciones⁸, se encuentran vigentes.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el literal a) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución Legislativa N° 3093/2013-PE, con el siguiente texto;

⁸ Argentina, Bolivia, Bélgica, Bahamas, Brasil, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, El Salvador, España, Fiji, Francia, Italia, Kenia, Malawi, México, Paraguay, Reino Unido, USA y Uruguay



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Resolución Legislativa:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA FRANCESA**

ARTÍCULO UNICO: Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, suscrito el 21 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Dese cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 09 de junio de 2014



MARTIN BELAUNDE MOREYRA
Presidente



LUZ SALGADO RUBIANES
Secretaria

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Vicepresidenta

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Titular

ROBERTO ANGULO ÁLVAREZ
Miembro Titular



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el **"Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa"**

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Titular

VÍCTOR ISLA ROJAS
Miembro Titular

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Miembro Titular

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Titular

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Miembro Titular


CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular


NATALIE CONDORI JAHUITRA
Miembro Titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

MARÍA CORDERO JON TAY
Miembro Titular

CARMEN OMONTE DURAND
Miembro Titular

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Miembro Titular

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE
Miembro Titular



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

ACCESITARIOS

ANA JARA VELÁSQUEZ
Miembro Accesitario

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Miembro Accesitario

TEÓFILO GAMARRA SALDÍVAR
Miembro Accesitario

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Miembro Accesitario

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

RENNÁN ESPINOZA ROSALES
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Accesitario



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3093/2013-PE que propone aprobar el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**"

DANIEL MORA ZEVALLOS
Miembro Accesitario

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
Miembro Accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

GABRIELA PÉREZ DEL SOLAR C.
Miembro Accesitario

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

RENZO REGGIARDO BARRETO
Miembro Accesitario



Congreso de la República

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2013 – 2014

RELACIÓN DE ASISTENCIA – VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

FECHA: Lunes, 09 de junio 2014

Hora: 11:00 AM

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. BELAUNDE MOREYRA, MARTÍN
PRESIDENTE
(Solidaridad Nacional)

Martín Belaunde



2. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
VICEPRESIDENTE
(Alianza PPC-APP)

Leticia



3. SALGADO RUBIANES, LUZ
SECRETARIA
(Fuerza Popular)

Belgrado



4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
(Nacionalista Gana Perú)

Leticia



5. ISLA ROJAS, VÍCTOR
(Nacionalista Gana Perú)

Víctor



6. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
(Nacionalista Gana Perú)

Rogelio



7. CONDORI JAHUIRA, NATALIE
(Nacionalista Gana Perú)



Congreso de la República



8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia



9. ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia



10. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)

Luisa María



11. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)

LICENCIA



12. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)

LICENCIA



13. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)

Cecilia



14. OMONTE DURAND DE DYER, MARÍA DEL CARMEN
(Perú Posible)

Licencia



15. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular - Frente Amplio)

Víctor Andrés



Congreso de la República



16. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Unión Regional)

ML



17. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Concertación Parlamentaria)

Ll Cucia

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. JARA VELÁSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú)



2. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL FERNANDO
(Nacionalista Gana Perú)



3. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)



4. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO
(Fuerza Popular)



5. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)



6. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



Congreso de la República



7. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)



8. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular)



9. MORA ZEVALLOS, DANIEL EMILIANO
(Perú Posible)



10. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



11. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



13. PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA
(Unión Regional)



14. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Alianza PPC-APP)



Congreso de la República

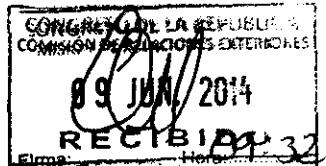


15. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria)



Congreso de la República

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



CARTA N° 70 -2013/2014-RAA-CR

Lima, 19 de mayo de 2014

Sr.

MARTÍN BELAÚNDE MOREYRA

Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la Republica.

Presente.-

Asunto: Solicitud Licencia

Me dirijo a usted, por encargo del Congresista **Roberto Angulo Álvarez**, a fin de solicitarle se sirva otorgarle licencia, de conformidad con el literal b) del artículo 52º del Reglamento del Congreso, para la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión que se llevará a cabo el lunes 09 de junio de 2014 a las 11:00 am, debido a que se encuentra fuera del país en una delegación del Congreso de la Republica.

Sin otro particular,

Atentamente,


ROBERTO ANGULO ÁLVAREZ
DIP. Congresista Roberto Angulo Álvarez



Congreso de la República



“Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático”

Lima, 09 de junio de 2014

Oficio N° 414 - 2013-2014-MDPCJT/CR

Señor Doctor
MARTIN BELAUNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Lima.-

Asunto: Licencia por no asistir a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores (09.06.2014)

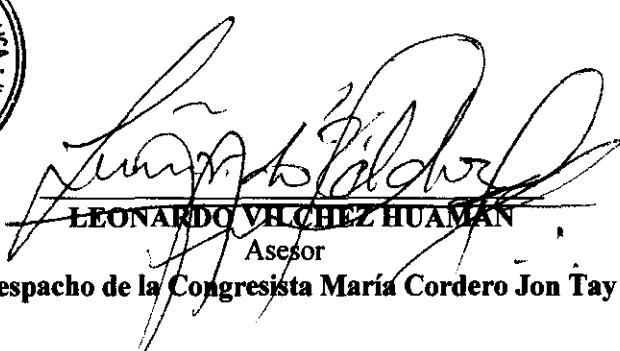
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para que conforme al literal b) del artículo 52º del Reglamento del Congreso, se sirva considerar de **Licencia a la Congresista de la República MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY** para la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del día de hoy lunes 09 de junio del año en curso a las 09:00 a.m. por encontrarse de viaje en la ciudad de Tumbes cumpliendo con su labor de Representación Congresal.

Seguro de contar con su gentil atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi consideración y estima personal.

Atentamente,




LEONARDO V.H. CHEZ HUAMAN
Asesor
Despacho de la Congresista María Cordero Jon Tay

MPCJT/epm
Cc/archivo

Congresista de la República – María del Pilar, Cordero Jon Tay
Jr. Carabaya N° 381 Oficina 204 - Edif. “Valentín Paniagua Corazao” - Telf: 311-7510
Correo Electrónico:mariacorderojont@hotmail.com



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OFICIO N° 062 -2014-CBM-CR

Lima, 02 de junio de 2014

Congresista
MARTÍN BELAUNDE MOREYRA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente

De mi consideración:

Por encargo del congresista Carlos Bruce, adjunto copia de la solicitud de licencia presentada a la Presidencia del Congreso, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi especial estima.

Atentamente,

Pedro Abel Rodríguez Aliaga
Asesor del Despacho



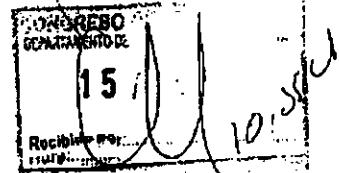
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OFICIO N° 029 -2014-CBM-CR

Lima, 14 de abril de 2014



Congresista
FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República
Presente

Asunto: Licencia por Viaje

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y presentarle mi licencia sin goce de haber desde el 2 hasta el 9 de junio del presente año, debido a que me encontraré de viaje en el extranjero.

Hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi especial estima.

Atentamente,

DR. CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Congresista de la República



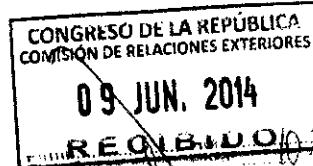
Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 06 JUN. 2014

CARTA N° 122 -2013-2014-CTAS/CR

Señor
MARTÍN BELAUNDE MOREYRA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la licencia correspondiente, ya que no podré estar presente en la sesión del día lunes 9 del mes en curso, por encontrarme fuera del país en la Conferencia Anual de la Organización Internacional del Trabajo.

Sin otro particular, me despido de Ud. renovándole los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente



CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República

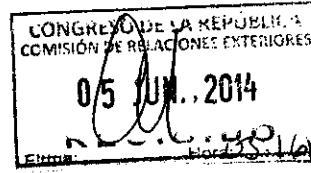
CTAS/Ece.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"**

OFICIO N° 3004-2014/MEC-CR



Lima, 04 de Junio del 2014

Señor
MARTIN BELAUNDE MOREYRA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Es grato expresarle mi saludo cordial y a la vez, solicitarle se gestione mi LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Relaciones Exteriores del día Lunes 09 de junio, por cuanto me encontraré asistiendo al XV Encuentro Internacional Virtual Educa Perú, del cual soy la Presidenta del Patronato en nuestro país.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
DRA. MARISSOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

16:55 Am
09.06
Com. R.R.E.E

"Año de Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 09 de junio de 2014.

OFICIO N° 244 -2014-MSPTR-CR

Señor Congresista
MARTÍN BELAÚNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la congresista **MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria que se llevará a cabo el día 09 de Junio del presente, quien no se encontrará en el Congreso de la República por razones inherentes a su trabajo parlamentario, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Art. 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


Pedro A. Hernandez Chávez
Asesor





Congreso de la República

J. Villafuerte
09/06/14
11:00 am.

“Año de las personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Lima, 09 de junio de 2014.

Oficio N° 763 - 2013-2014-JAO-CR.

Señor Congresista

MARTÍN BELAUNDE MOREYRA

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Presente.

Asunto: Licencia.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo respetuosamente y manifestarle lo siguiente:

Por encargo del señor congresista JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ, se solicita ante su Despacho se sirva otorgar licencia respecto de su asistencia a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se llevará a efecto el día de hoy 09 de junio de 2014 a las 11:00 horas, debido a que el congresista se encuentra cumpliendo labores de representación congresal fuera del país.

Sin otro particular, espero su atención.

Atentamente.



Dr. José A. Villafuerte Charca
Asesor I
Congresista Justiniano Apaza Ordoñez

JAO/javch



Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República

CARGO

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

Lima, 9 de junio de 2014

OFICIO N° 623-2013-2014- CRREE/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
RECIBIDO	
09 JUN 2014	
Hora:	11:00
Firma:	
DEPARTAMENTO DE COMISIONES	

Señor
GUILLERMO HARO ECHEGARAY
Jefe del Departamento de Comisiones.
Congreso de la República.
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto, la copia de la asistencia y licencias de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores (15 folios), realizada el 9 de junio del mes en curso, a horas 11:00 a.m. en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Dra. MAYRA OBLITAS CABRERA
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Relaciones Exteriores

MOC/dwi.